




H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



NOTIFICACIÓN

Siendo las 09:00 horas del día once del mes de enero del año dos mil veinticuatro, el suscrito Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, constituido en el domicilio ubicado en C. Libertad #9 Colonia Centro, Planta Baja, Torre Legislativa; con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago la presente notificación por Estrados de este Sujeto Obligado, al **C. PATRICIA**, en donde procedo a comunicar la Respuesta Modificada al Recurso de Revisión **ICHITAIP RR-0312/2020**, derivado de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 63952020 recibida ante esta Unidad de Transparencia en fecha quince de junio de dos mil veinte.

MTRO. ANTONIO OLIVAS MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 063952020
Precedente: Planteamiento folio 063952020 de fecha 15/06/2020
 Resolución dentro del expediente **ICHITAIP/RR-0312/2020** notificada a este Sujeto Obligado en fecha 03/01/2024.

Chihuahua, Chih., a 10 de enero de 2024

C. PATRICIA


En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en lo preceptuado en los artículos 4º, 124, 136, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en los artículos 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, XIX, y 38, fracciones II, VI, IX y XI, 40, 46, 47, 54, 55, 147, fracción III y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en atención a la solicitud identificada con el número de folio **063952020**, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta modificada que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 20 de mayo de 2022 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, por parte de la C. Patricia, cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, identificada con el número de folio **063952020**.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
 - **“Descripción de la solicitud:** porque el diputado ruben aguilar tiene asignado personal que representa un monto mensual de mas de 425 mil pesos (de acuerdo a información proporcionada por al unidad de transparencia) y la diputada ozaeta solo tiene asignado personal que representa un monto mensual de 91 mil pesos. que criterios usan para asignar personal y sueldos de estos a cada diputado, que cantidad de dinero tiene cada diputado para contratar personal asignado a su cargo.”

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

- (3) El día 15 de julio de 2020 la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, dio respuesta a la petición formulada por el ahora recurrente, que consistió en lo siguiente:

“En respuesta al oficio No. UT-LXVI/161/20 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **063952020**, en el cual hace el siguiente requerimiento:

- Porque el diputado Rubén Aguilar tiene asignado personal que representa un monto mensual de más de 425 mil pesos (de acuerdo con la información proporcionada por la unidad de transparencia) y la diputada Ozaeta solo tiene asignado personal que representa un monto mensual de 91 mil pesos.

Otros datos para facilitar su localización que criterios usan para asignar personal y sueldos de estos a cada diputado, que cantidad de dinero tiene cada diputado para contratar personal asignado a su cargo.


Al respecto le informo que la asignación de personal del Diputado Rubén Aguilar Jiménez y la Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz es de acuerdo a las necesidades que cada uno de ellos requiere, para el desarrollo de su actividad legislativa; así mismo se le informa que se toman en consideración diversos aspectos, características y criterios para determinar y asignar percepciones adecuadas al personal a su cargo. No habiendo establecida una cantidad de dinero a cada diputado para contratar personal a su cargo.”

- (4) Con fecha 18 de julio de 2020 la C. Patricia, promovió Recurso de Revisión, en el que expresó como razón de la interposición, lo siguiente:

“Acto o resolución que se impugna: la respuesta proporcionada incompleta.

Hechos en que se funda la impugnación: Se solicitó que se proporcionara información sobre que criterios usan para asignar personal y sueldos a cada diputado y la respuesta únicamente expresa que “se toman en consideración diversos aspectos, características y criterios para determinar y asignar percepciones adecuadas al personal a su cargo”, lo que muestra claramente que nunca se me proporciono la información en específico sobre que criterios utilizan, por lo que la respuesta esta incompleta.”

- (5) El día 21 de noviembre de 2023, a las 14:17 hrs., el ICHITAIP notificó a este Sujeto Obligado de la interposición del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-312/2020**, promovido por la C. Patricia, en contra del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la solicitud de acceso a la información con folio **063952020**.
- (6) Con fecha 03 de enero de 2024, a las 16:39 hrs., se notificó a este Sujeto Obligado la Resolución de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del expediente **ICHITAIP/RR-0312/2020**, mediante la cual se estimó procedente, **modificar** la respuesta otorgada por este

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022


Sujeto Obligado, por las razones precisadas y para los efectos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la Resolución en mención.

- (7) Con fecha 04 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, requirió mediante oficio UT-LXVII/017/24, a la Secretaría de Administración su colaboración para estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicho Instituto, dentro del plazo establecido.
- (8) En fecha 10 de enero de 2024, la Secretaría de Administración contestó mediante oficio 661/2024 SA, dando respuesta a lo solicitado.
- (9) En el artículo 4.o, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2.o, 5.o, fracción XIX, 33.o, fracciones II y VII, 38.o, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información [SI] y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (10) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó proporcionar respuesta modificada al solicitante divulgando la información correspondiente, con base en lo establecido en los artículos 33, fracciones X, XV y XIX, 38 fracciones II y XI, 46 fracción V, 147 fracción III, 148, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que derivado de la Resolución del Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés dictada dentro del expediente ICHITAIP/RR-0312/2020, se requirió a la Secretaría de Administración, su colaboración para estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por dicho Instituto dentro del plazo establecido, por ser dicha Secretaría, el área comprendida en la estructura orgánica del Sujeto Obligado, competente para contar con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

*“En respuesta al oficio No. UT-LXVII/017/2024 derivado de la Interposición del Recurso de Revisión **ICHITAIP/RR-312/2020**, en contra de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por la respuesta otorgada en relación a la Solicitud de Acceso a la Información con folio 063952020, manifestando el Recurrente como Razón de la interposición lo siguiente:*

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022

- **Razón de la interposición:** Omitió proporcionar al recurrente el texto de los documentos “Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua”, “Procedimiento de Contratación de Personal” y el “Profesiograma”

Al respecto, este Sujeto Obligado comparece respetuosamente, con el propósito de allegar a la Ponencia y al Pleno, los elementos de convicción que permitan, en su caso, confirmar la atención que se otorgó a la misma, en razón de ello y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 150, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley estatal, se señala:

En relación a lo señalado por el recurrente a continuación se le proporcionan los siguientes enlaces electrónicos para su consulta directa de:

- Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del H. Congreso del Estado de Chihuahua

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/consultarDocumentos.php?idLink=4313>

- Procedimiento de Contratación de Personal

<http://www.congresochihuahua.gob.mx/transparencia/consultarDocumentos.php?idLink=4314>

- Profesiograma


<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/transparencia/archivos/procedimientos/2.pdf>

En los cuales podrá consultar los criterios para la asignación de personal y sueldos a cada diputado.

Es por lo anterior y dando cumplimiento al caso que nos ocupa que amablemente solicito hagan las manifestaciones necesarias ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información Pública, a fin de promover la modificación de la respuesta otorgada. Conforme a que este Sujeto Obligado realizó en el presente informe pronunciamientos concretos en referencia al requerimiento del solicitante hoy recurrente, reiterando que le fue entregada la respuesta conforme a la información con que la se cuenta, por lo que, de manera respetuosa, se solicita confirme la respuesta otorgada.”

Finalmente, amablemente solicito hagan las manifestaciones necesarias ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la información Pública, a fin de promover la confirmación de la respuesta otorgada y el sobreseimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se solicita, comedidamente, se tenga al H. Congreso del Estado dando pleno cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión No. **ICHITAIP/RR-0312/2020.**

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Jefe o Jefa de Departamento de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 5

III. Determinaciones

Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:

- (A) Proporcionar respuesta modificada al solicitante divulgando la información correspondiente, con base en lo establecido en los artículos 33, fracciones X, XV y XIX, 38 fracciones II y XI, 46 fracción V, 147 fracción III, 148, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- (B) Notifíquese a la parte recurrente, del presente proveído, en el correo electrónico: mp6470142@gmail.com., proporcionado por la parte recurrente. Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38, fracciones VI, XI, 46, fracción II, 138, fracción III, 148 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo acordó Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo

